

# **PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES**

## Introducción

Como establecimiento somos garante de derechos, por lo que hemos considerado necesario abordar la temática de maltrato infantil y definir los procedimientos internos, en caso de enfrentarnos a cualquier tipo de maltrato.

De este modo, se busca garantizar y brindar las herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros estudiantes.

¿QUÉ ENTENDEMOS POR MALTRATO INFANTIL?

De acuerdo a la Ley de Menores, N° 16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como: “una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todo tipo de maltrato infantil constituye vulneración a los derechos del niño que están consagrados como ley desde el año 1990, en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

- MALTRATO FÍSICO: Cualquier acción no accidental por parte del padre, de la madre, cuidadores, funcionario o estudiante, que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el estudiante, o lo ponga en grave riesgo de padecerla.

- MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO: Hostigamiento verbal, por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el estudiante. También se incluye como rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los estudiantes, ignorarlos o corromperlos.

- ABANDONO Y NEGLIGENCIA: Cuando el Padre, la Madre o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica, que los estudiantes necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil, implica satisfacer diversos ámbitos, como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: Tanto la ley de menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios, directores de establecimientos educacionales, Inspector General, Jefe de UTP, profesores, asistentes de la educación, asistentes de aula y administrativos, denunciar hechos con características de maltrato infantil o cualquier otro delito que afectare a los estudiantes o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175, CPP). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de la 24 hrs. siguientes de conocidos los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176, CPP).

Por su parte, la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los estudiantes, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito.

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de Abusos Sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. Frente a cualquier duda respecto a si los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia, en un plazo de 24 hrs.

- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: El Art. 177 del CPP, establece que las personas indicadas en el Art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el Art. 494, del Código Penal, establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM.

En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieren constituir un delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito. La ley considera a los docentes como encargados de la educación y el bienestar de los alumnos cuando estos se encuentran en las aulas, por lo tanto, son merecedores de la confianza de los menores y de sus padres.

**Acciones a  
Seguir**

<b>Casos</b>	<b>Acciones</b>	<b>Responsables</b>
<b>PASO 1</b> Acoger la denuncia de Maltrato Físico y/o Psicológico	Cualquier miembro de la comunidad educativa, que tenga conocimiento de una situación de maltrato infantil, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de informar a la Rectora y encargada de Convivencia Escolar. Se debe identificar si el maltrato es en el hogar o en el establecimiento. Asimismo, se informará al profesor o profesora jefe del estudiante.	- Cualquier miembro de la comunidad educativa, que tenga conocimiento de una situación de maltrato infantil, o considere la existencia de indicios razonables
<b>PASO 2</b> Investigación Interna.	Realización investigación interna, para corroborar los hechos. Se realizan entrevistas con involucrados: agredido, agresor, adulto responsable del menor, testigos. Elaboración de informe con evidencias, acuerdos y seguimientos.	- de Dirección Convivencia Escolar y a -Equipo de Orientación y Psicología
<b>PASO 3</b> Constatación de lesiones e Información a la autoridad	En caso de que el estudiante tenga signos visibles de agresión, se debe contactar al plan cuadrante de carabineros y se deberá constatar lesiones en institución hospitalaria referida por carabineros.	- Dirección de Convivencia Escolar y a Rectoría.
<b>PASO 4</b> Brindar antecedentes a apoderados	En caso de que el agresor resulte ser una persona externa al hogar, se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su hijo e informarle que: el establecimiento debe poner los antecedentes a disposición de la autoridad dentro de las 24 horas de conocido los hechos.	- de Dirección Convivencia Escolar y a Rectoría
<b>PASO 5</b> Información a la autoridad	Si el agresor resulta ser el padre, la madre o tutor, se procederá a efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros o PDI.	- Dirección de Convivencia Escolar y a Rectoría

<p><b>PASO 6</b> Seguimiento, Medidas formativas, pedagógicas y psicosociales. Red de Apoyo y Derivación a instituciones especializadas.</p>	<p>Psicóloga del ciclo realiza seguimiento del caso, monitoreando al estudiante. Además, se supervisará los espacios de derivación externa y los procesos judiciales. Se mantiene informado a profesor jefe.</p> <p>En todos los pasos anteriores es de suma importancia el resguardo de la confidencialidad. En caso de que existan adultos involucrados como posibles responsables de la vulneración, se podrá adoptar como medida de resguardo a favor del estudiante, la separación de funciones del adulto o su traslado a otro establecimiento, por el periodo que dure la investigación.</p> <p>Desde la denuncia y hasta el termino de la investigación de los hechos el establecimiento educacional adoptara las siguientes medidas formativas, pedagógicas y psicosociales a favor de los estudiantes tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Brindar atención psicológica y contención emocional.</li> <li>2.- Desarrollar un taller en Orientación en relación al curso de la estudiante.</li> <li>3.- Proporcionar material en Reunión de Apoderados sobre la temática.</li> </ol> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de ser necesario los estudiantes ante situaciones de vulneración de derechos podrán recurrir directamente o ser derivados a las siguientes instituciones, quienes forman parte de la red de apoyo ante este tipo de situaciones, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Oficina de Protección de Derechos (OPD)</li> <li>2.- Carabineros de Chile.</li> <li>3.- Equipo de Detección Temprana (EDT)</li> </ol> <p>El estudiante afectado o involucrado se encontrara siempre que fuere posible y fuese necesario de sus padres y/o apoderado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Psicóloga del ciclo</li> <li>- Dirección de convivencia</li> </ul>
--	--	---



RED EDUCACIONAL  
**SANTO TOMÁS  
DE AQUINO**  
DESDE 1870